



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ (E): MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00349-00
ACCIONANTE: CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SÁNCHEZ
**ACCIONADOS: MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIAGNOSTIYA S.A.S.,
CDA RUEDE SEGURO, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE
ARANDA, ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN y
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía **1.032.446.102**, en contra del **MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIAGNOSTIYA S.A.S., CDA RUEDE SEGURO, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN y de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En relación con la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, de ordenar el cierre preventivo de los Centros de Diagnóstico Automotor CDA RUEDE SEGURO S.A.S. y CDA DIAGNOSTIYA S.A.S., debido a que su funcionamiento está afectando de forma impactante el medio ambiente; debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo que pretende el accionante a través de la referida medida provisional es el cierre del establecimiento, ello requiere de un fuerte debate probatorio y jurídico, por lo que las pruebas aportadas no son suficientes para adoptar dicha solicitud cautelar y, en tal sentido, no se accederá a la misma.

Por otra parte, dado que una de las pretensiones de la presente acción de tutela se encuentra encaminada a que se dé la orden de resolver sobre un derecho de petición elevado por la parte actora el 9 de agosto de 2018 y teniendo en cuenta que dos de las entidades contra quienes fue dirigida la referida solicitud, no se encuentran como

¹ Auto 258 de 2013

accionadas dentro de la acción de tutela en curso; se ordenará vincular al **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA** y a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para que se hagan parte dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

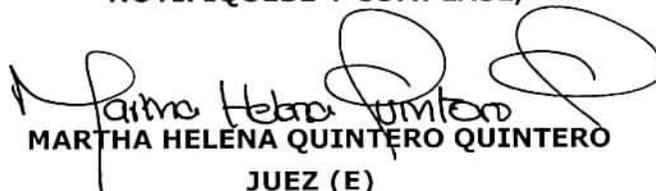
PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del **MINISTERIO DE TRANSPORTE, DIAGNOSTIYA S.A.S., CDA RUEDE SEGURO, ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA y de la ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: Vincular al **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA** y a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para que se hagan parte dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ (E)

JGR

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy
10 SET 2017 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 14 de OCT 2018

REFERENCIA:
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00351-00
ACCIONANTE: BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ ZULOAGA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de apoderada judicial por **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ ZULOAGA** con cédula de ciudadanía **51.807.953**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso al incurrir en una vía de hecho, seguridad social en conexidad con el mínimo vital y a la salud y Derecho de petición.

De otra parte, revisado el expediente el Despacho encuentra que la accionante argumentó que inició el trámite ante PORVENIR para que se actualizara su información de afiliación en el Régimen General de Pensiones, conforme al pronunciamiento emitido por la Fiscalía 57 Seccional Bogotá, en consecuencia, este despacho vinculará a tal entidad con el fin que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue informe en el que se establezca:

- Fecha en la cual la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ ZULOAGA** fue desafiliada a la AFP Porvenir.
- Razón por la cual fue desafiliada la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ ZULOAGA**.
- Los tramites que ha surtido para realizar el giro de los aportes de la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ ZULOAGA**, en caso de que ya se haya efectuado el trámite deberá allegar la correspondiente certificación que acredite el giro en mención.
- Las demás gestiones adoptadas frente a la decisión aportada por la Fiscalía 57 Seccional Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

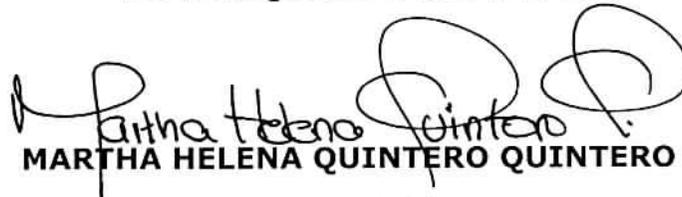
DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se haga parte y aporte la pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: Vincular y requerir a la **AFP PORVENIR** para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue el informe aludido en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ (E)

JOF/L

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 30/03/2019 a las 8 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA
Secretario